**INFORME**

Informe sucinto respecto a lo tratado el día 23 de septiembre de 2020, en la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial de la Asamblea Nacional respecto a las Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Se analiza la reforma al art. 55, del COOTAD, el que habla de las competencias exclusivas del GAD de las municipalidades. La Comisión, recomendó no acoger las recomendaciones de los Ministerios. Hay una proliferación de reformas a este artículo, y que tiene relación directa con la Carta Fundamental, (sectores estratégicos, exclusivos del Estado), tratando de incluir nuevas competencias. La comisión decide que las propuestas echas por los asambleístas y AME, no tienen cabida.

Art. 57, Atribuciones del Consejo Municipal.- La reforma esta encaminada a la revisión del presupuesto: La asambleísta Wilma Andrade, menciona que, el Ministerio de Turismo, que se debe fomentar las políticas de este sector a través del ente rector de la materia, si esperamos que este país sea un destino turístico, La Comisión observa que los municipios no tienen la capacidad técnica ni operativa para hacerlo, no se podría, recoger el presupuesto, porque ya existe el Art. 245 del COOTAD. Las reformas son confusas (respecto a las vacaciones). Existe desconocimiento con la clasificación del suelo, y su división.

Art. 58 Atribuciones de los Concejales.- La Comisión, decide que las propuestas ya están detalladas en el COOTAD, es decir se están proponiendo reglas, que deberían estar en ordenanzas derivadas del cuerpo normativa. No se admite la reforma.

Art. 60. Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- la comisión decide, que no se debe reformar el literal i), por que la estructura del orgánico funcional debe ser socializada para la transparencia y la fiscalización. Convirtiéndose en una práctica de transparencia, existe una variedad de municipios los créditos poniendo monto obstaculiza la administración del GAD municipal, limita su accionar.

La vialidad rural, es netamente de la provincial y no pueden intervenir los municipios, así también la declaratoria de emergencia es dada por el ente respectivo

Art. 61.- Vicealcalde o Vicealcaldesa.- la reforma habla de la paridad de género, no hay observación de la Comisión.

Art. 62.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-La propuesta establece que la fiscalización sea más amplia, así también prescribe la subrogación en caso de ausencia. No hay observación de la Comisión.

Art. 58.- Atribuciones de los Concejales.- Se puede fortalecer el rol fiscalizador de los Concejales. La Comisión acoge esas observaciones.

Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: La reforma hace un cambio de forma respecto a agregar la palabra “emprendimiento”, no hay observaciones por parte de la Comisión.

Art. 65.- Competencias Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial: No se acoge la propuesta del Ministerio del Turismo que establecía el incentivo de las actividades productivas, preservación del ambiente y la biodiversidad.

Art. 66.- Junta Parroquial Rural, la reforma menciona el período para en el cual ejercen funciones del presidente y vicepresidente; no hay observaciones por parte de la Comisión.

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural: La reforma se centra en las licencias que otorgarían los estos organismos a sus funcionarios y la revisión del presupuesto. La Comisión menciona que es similar al Art. 57 de la misma reforma, así mismo las vacaciones que pueden durar 60 días, no se acoge las propuesta.